

00870

2:10  
22 FEB. 2022



HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Beatriz Cota Ponce, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Sonora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY DEL VOLUNTARIADO Y DE FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la presente iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“El desarrollo requiere un compromiso común, requiere responsabilidad compartida y una acción coordinada entre gobierno y sociedad.” Luis Donald Colosio.*

*“En una sociedad democrática, todos además de hechos, además de una serie de obligaciones, digamos genéricas, también tenemos una responsabilidad, es decir no nos puede dejar indiferente la vida de nuestros socios, la sociedad es eso, somos socios todos nosotros, estamos en una empresa común, la empresa común mejora o empeora para todos, entonces, el hecho de ver con indiferencia cómo unas personas están en la miseria, o padecen ignorancia, o son desatendidos, o se caen, digamos, del carro social, es una postura antidemocrática en el sentido más estricto, la persona que tiene una vivencia democrática sabe que forma parte de un grupo de tareas, que la sociedad es un empeño de todos y que por lo tanto nadie puede ser despedido de ella sin que todos pierdan, es decir, cuando nos desentendemos de parte de la sociedad, no es que hagamos un mal a otros, sino que nos estamos haciendo un mal a nosotros mismos, como ciudadanos de un conjunto, de un todo..” Fernando Savater.*

*“Alrededor del mundo crece la noción de cuidado compartido o corresponsabilidad, un concepto que hace énfasis en la importancia de repartir y participar en todo tipo de tareas y obligaciones dentro el hogar, transformando la paternidad en una práctica activa y cuidadora.*

*Hoy ese concepto de ver más allá de la familia hasta la totalidad de las relaciones humanas, son muchas las voces que frente a las consecuencias de la pandemia claman por cuidar y ser cuidado, pero las personas están acostumbradas a velar por sus intereses propios.*

*El cuidado compartido se ha promocionado al interior de la familia, pero falta mucho para involucrarlo como un comportamiento social y sostenible, lo que sucede en el mundo nos ha enseñado que debemos cambiar nuestras relaciones con las personas y el entorno.*

*Es hora de apelar a la corresponsabilidad de los cuidados sociales, de enseñar que el desarrollo del otro, no sólo hablando de la salud, también es mi problema, esta es la única manera efectiva para suscitar cambios en los patrones individualistas de comportamiento muy arraigados que ya nos mostraron sus consecuencias.” Augusto Solano Mejía.*

En nuestro País, la última crisis profunda que generó una gran energía social, fue la Revolución Mexicana, costando cientos de miles de vidas, millonarias pérdidas materiales y debilitamiento de las instituciones, suficiente para que emergiera una generación brillante que recreó los acontecimientos y las exigencias agrarias, sociales y laborales, en la Constitución de 1917; para muchos una de las mejores del mundo.

Lamentablemente en las últimas 2 décadas del siglo pasado, y en la primera de este que corre, se adelgazó el compromiso del gobierno con su sociedad y el de la sociedad con su gobierno.

Sin compromiso fuerte no hay una sociedad fuerte, sin una sociedad fuerte no hay un gobierno fuerte.

Es muy difícil construir un nuevo paradigma de sociedad y de gobierno, cuando el compromiso entre dos o más personas es frágil.

La responsabilidad compartida se conoce como Corresponsabilidad. Esto quiere decir que dicha responsabilidad es común a dos o más personas, quienes comparten un compromiso.

El objetivo de legislar en este tema es fortalecer y ampliar las posibilidades y esquemas de participación comunitaria a través de una perspectiva solidaria, altruista y desinteresada, siendo necesario arraigar la cultura de la corresponsabilidad social a través de la práctica del voluntariado, de una manera viable, progresiva y efectiva, logrando que la finalidad de este tipo de labores, se convierta en una valiosa herramienta de la sociedad para generar mayor capital social y participar activamente en el encauzamiento y conducción de nuestro propio desarrollo; objetivo que no contraviene con la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora, noble causa que tanto ha honrado a sus impulsores.

Es una realidad que brindar servicio voluntario contribuye no solo a atender poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, desventaja o riesgo para brindarles los servicios que necesitan y contribuir a una mejor convivencia, sino que también, por medio del voluntariado se logra la transformación de las personas y por ende de la comunidad. Por una parte, el servicio voluntario es la sumatoria de esfuerzos con las acciones de gobierno, que crean mejores condiciones de desarrollo y oportunidades para los grupos vulnerables que se benefician de dichos esfuerzos, ayudando a construir ciudadanos productivos que aportan al desarrollo social; por otro lado, resulta palpable que aquellas personas que brindan servicios voluntarios no sólo ayudan a los demás, sino también se ayudan a sí mismos, porque el voluntariado implica un proceso de constante humanización para quien lo practica.

En esta iniciativa es importante resaltar que las personas que deseen participar en los programas de voluntariado que impulsen las instituciones del Estado, podrán hacerlo con base en su espíritu de servicio, experiencia, habilidades, conocimientos, condición de salud e interés por fortalecer aspectos como: convivencia, vecindad, altruismo, cooperación y solidaridad.

Sería un gran acierto aprovechar la disposición y gran experiencia de los adultos mayores; la invaluable participación de las mujeres; la fuerza y creatividad de los jóvenes; la alegría e inocencia de nuestra niñez, todas estas energías puestas a disposición de la Corresponsabilidad Social.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el voluntario es aquella persona que realiza un trabajo no obligatorio, sin remuneración alguna a cambio, que dona tiempo para realizar actividades, ya sea de una organización o de manera indirecta para ayudar a otros fuera de su propio hogar<sup>1</sup>. Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hace referencia a la persona que realiza un trabajo sin remuneración pecuniaria ni obligación legal que presta ayuda a personas que viven fuera del hogar del voluntario.

Es importante destacar el impacto inmenso que genera el trabajo del voluntariado en el País, de acuerdo a los datos que proporciona INEGI<sup>2</sup>, la Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro de México (CSISFLM) es el instrumento estadístico del Sistema de Cuentas Nacionales que anualmente publica información sobre el accionar de la sociedad civil y su aporte a la economía. Su metodología y procedimientos se realizan con base en recomendaciones estadísticas internacionales, con la finalidad de generar información sobre la actividad económica de este tipo de instituciones y particularmente sobre el trabajo voluntario que se presta en favor de las ISFL.

En nuestro País, dos millones 68 mil personas de 15 años y más de edad destinan su tiempo en organizaciones sin fines de lucro, apoyando sus actividades en favor de la sociedad.

Cabe señalar que desde 2008, la cantidad de ciudadanos que ofrecen su esfuerzo a través de una institución sin fines de lucro se ha incrementado en 57%, con lo cual, en 2017, de cada cien personas de quince años y más edad, dos realizan actividades voluntarias para alguna organización de la sociedad civil.

En 2017 el valor económico del trabajo aportado por los voluntarios ascendió a 128 mil 606 millones de pesos, con lo que, en promedio, cada voluntario aporta a su organización no lucrativa el equivalente a 62 mil 200 pesos.

---

<sup>1</sup> OIT. Manual de Medición del trabajo voluntario.(2011).

<sup>2</sup> INEGI COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 641/194 DE DICIEMBRE DE 2019

Hoy la población entiende el valor cívico de la vecindad, cooperativismo y solidaridad, por lo que un acercamiento con las instituciones públicas propiciaría un vínculo directo entre sociedad y gobierno, en el que así como se distribuyen los apoyos directamente a quienes los necesitan, se abra una puerta a la cultura de la corresponsabilidad social, para que las personas que deseen aportar su esfuerzo voluntario formen parte de la fuerza transformadora de la nación y puedan prestar su apoyo y servicio voluntario, en bien de la sociedad.

Ahora es necesario crear las condiciones para que voluntariamente acompañemos a nuestras instituciones a fin de que no se pierda esa inercia transformadora, sino que se fortalezca y rinda más y mejores frutos de los que se tenían prospectados.

Es importante volver al origen, es el momento, el entendimiento que nos enseñaron en nuestras viejas familias tradicionales y nucleares, vale la pena recogerlo.

Abramos la ventana de oportunidades para que participemos todos en el desarrollo de la comunidad, hagamos sentir valiosos a todos, sea niño, joven, mujer, hombre, adulto mayor, que pueden y tienen el potencial de aportar a su comunidad mucho de su experiencia, de su energía, de su creatividad.

Es un cambio de paradigma, significa convencer a los miles de Sonorenses privilegiados por tener una fuente de empleo formal, ya sea en la iniciativa privada o en la anchurosa burocracia, que les provee salario y prestaciones; y sobre todo a los 333 mil 184 beneficiarios de programas de bienestar social, tanto del Gobierno Federal como del Estado, a que se sumen voluntariamente al gran abanico de actividades que administra y coordina el H. Ayuntamiento donde residen.

Es la Presidencia Municipal y el Ayuntamiento a quien el ciudadano se acerca más frecuentemente para solucionar el problema de orden social y comunitario. Sin embargo, hemos sido testigos de que la autoridad municipal requiere de la participación de la comunidad para resolver los problemas que se le presentan.

El reto de esta generación es la igualdad y equidad social, y ello solo se logra apoyando a los más desfavorecidos, con una visión de inclusión social. Dotarlos de las herramientas e insumos necesarios para su desarrollo y bienestar, pero al mismo tiempo haciéndoles sentir que su aportación corresponsable es valiosa para la comunidad. Quien se siente excluido evade participar.

En ese sentido, el presente proyecto de ley propone diversas disposiciones para dotar de herramientas jurídicas a la Secretaría de Desarrollo Social y a diversas dependencias del Estado, así como a los Ayuntamientos de la Entidad, por ser los principales responsables de la aplicación de este nuevo ordenamiento, para que fomenten de manera coordinada la cultura del voluntariado y el fomento a la corresponsabilidad social, entre los habitantes del Estado y los municipios; así como determinar la conveniencia de establecer y operar programas de voluntariado, ya sea temporal o permanente, que fortalezcan sus funciones y los servicios que prestan a los sonorenses.

La propuesta contempla que la Secretaría gestione y celebre convenios de colaboración que sean necesarios para establecer programas de voluntariado, temporal o permanente, con los entes públicos de la Federación, que sean de utilidad a la sociedad Sonorense.

En el marco de los nuevos contenidos Constitucionales, que garantizan los derechos a la salud para el bienestar, pensiones para el bienestar de los adultos mayores de 68 años, becas a jóvenes estudiantes de escasos recursos y apoyo para la discapacidad permanente; así como toda una política de bienestar para el campo, entre otros, que alcanza a millones de mexicanos, entre ellos miles de sonorenses, es necesario crear herramientas para motivar la participación de todos estos beneficiarios, que constituyen una potente energía social, que vendrían a sumarse a quienes hemos sido afortunados de contar con una vida prospera, y que juntos podríamos crear una fuerza transformadora que al día de hoy ha sido desaprovechada por la falta de corresponsabilidad, voluntaria y organizada. Todo lo anterior se verá impulsado a través de la presente propuesta de Ley positiva, proactiva, vecinal y cooperativa a favor del orden, la limpieza,

el medio ambiente, el emprendimiento, la activación física, el deporte, la cultura y, en general, todas aquellas acciones que representen bienestar para la sociedad sonoreense.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **DEL VOLUNTARIADO Y FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en el Estado de Sonora para los voluntarios, beneficiarios y a las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Ley tiene por objeto:

I.- Reconocer, fomentar, promover y facilitar la participación solidaria de los habitantes del Estado, en acciones de voluntariado;

II.- Regular los programas de voluntariado, registros, así como su relación con los beneficiarios de dichos servicios; y

III.- Fomentar la corresponsabilidad social entre los habitantes del Estado con las Dependencias de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Son principios rectores de esta Ley, la solidaridad, la voluntariedad, la inclusión, la equidad, la corresponsabilidad social y el respeto a la dignidad de las personas.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.- **Voluntariado:** Actividades voluntarias con carácter altruista y solidaria, las cuales pueden consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en actividades de asistencia social, de servicios sociales, de capacitación, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación con el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de desarrollo de la vida asociativa, de preservación de las tradiciones, costumbre y valores de una comunidad, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común en sociedad;

**II.- Voluntario:** Persona física que desarrolla por su libre determinación, actividades de interés general con carácter altruista y solidaria, sin ser sujetos a la prestación de una actividad subordinada, ya sea de forma individual o integrándose a un programa de voluntariado, sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación económica alguna, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se deriven del desempeño de su servicio voluntario.

**III.- Beneficiarios:** Las personas físicas y grupales destinatarias del servicio voluntario; así como todas aquellas para las que represente una mejora en su calidad de vida y se benefician directa o indirectamente de los servicios de voluntariado;

**IV.- Corresponsabilidad Social:** Responsabilidad compartida entre la sociedad y los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de crear condiciones para garantizar el desarrollo económico, político y social del Estado;

**V.- Ley:** La presente Ley del Voluntariado y Fomento a la Corresponsabilidad Social del Estado de Sonora;

**V.- Programas de Voluntariado:** Los programas de voluntariado, de carácter temporal o permanente, que establezcan las dependencias estatales, municipales y, en su caso, federales, para realizar acciones que ayuden a fortalecer los servicios públicos que prestan y, en su caso, cualquier otro tipo de acciones que sean de beneficio directo a la sociedad sonorense.

**VII.- Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora;

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Ley, no estarán comprendidas las actividades voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad, de buena vecindad y aquellas cuya realización no surja de una libre elección o las que tengan origen en una obligación legal o un deber jurídico.

**ARTÍCULO 5.-** Los voluntarios solo podrán desarrollar actividades que sean acordes con sus condiciones físicas, psíquicas o morales, para lo cual, los programas de voluntariado deberán cumplir, al menos, con lo siguiente:

**I.-** Los adolescentes, mayores de 12 años y menores de 18 años, podrán tener la condición de voluntarios, siempre que no perjudiquen su desarrollo o formación integral con motivo de la actividad realizada y que cuenten con la autorización por escrito de sus padres, tutores o quienes ejerzan su representación legal y en ningún caso podrán realizar labores que perjudiquen su desarrollo o formación integral, o que sean de peligro para su integridad física, psíquica o moral.

**II.-** Los voluntarios mayores de 65 años deberán ser seleccionados de manera preferente para desarrollar actividades que requieran poco esfuerzo físico y que se lleven a cabo en condiciones que no impliquen exposición directa a inclemencias climatológicas.

**ARTÍCULO 6.-** La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social.

Las actividades realizadas por los voluntarios, en ningún momento podrán sustituir a la Administración Pública Estatal o Municipal en el desarrollo de sus funciones o en la prestación de servicios a los que están obligados por Ley.

**ARTÍCULO 7.-** La interpretación de las disposiciones de esta Ley se hará tomando en cuenta su objeto y sus principios rectores, privilegiando, en todo momento, los derechos de los voluntarios y los beneficiarios.

**ARTÍCULO 8.-** Cualquier persona podrá proponer a la Secretaría o a los ayuntamientos, la implementación de programas de voluntariado temporal o permanente, mediante un escrito que deberá contener, al menos, la siguiente información:

I.- El municipio o municipios en donde debe realizarse el programa de voluntariado;

II.- La finalidad de la propuesta, especificando el bien común que se pretende lograr;

III.- Las acciones que se propone que se lleven a cabo en el desarrollo del programa de voluntariado; y

IV.- En su caso, señalar las dependencias municipales, estatales o federales, que se considere necesaria su participación en la implementación del programa de voluntariado, explicando brevemente porque es necesaria dicha participación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría; y

II.- Los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Secretaría:

I.- Impulsar campañas de difusión sobre la importancia de la participación de la sociedad en actividades de voluntariado y fomentar la corresponsabilidad social;

II.- Realizar actividades de promoción y reconocimiento al servicio voluntario;

III.- Recibir y analizar la viabilidad de las propuestas ciudadanas de actividades de voluntariado;

IV.- Gestionar y celebrar convenios de colaboración para establecer programas de voluntariado temporal o permanente, en las dependencias de la Federación, que sean de utilidad a la sociedad y a los voluntarios de Programas de Voluntariado;

V.- Coordinarse con las dependencias del Estado y los Municipios, que sean necesarias para instrumentar la implementación de programas de voluntariado temporal o permanente, que sean de utilidad a la sociedad;

VI.- Establecer mecanismos de información y campañas de divulgación de las actividades y programas de voluntariado existentes en la Entidad, a través de los medios de comunicación del Estado y en el ámbito educativo;

VII.- Procurar la adecuada capacitación a voluntarios que presten sus servicios en programas de voluntariado de los tres niveles de gobierno; y

VIII.- Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia:

I.- Participar de manera coordinada, dentro de su marco territorial, en las campañas de difusión y promoción del servicio voluntario, así como el fomento a la corresponsabilidad social que lleven a cabo la Secretaría y las dependencias del Estado;

II.- Recibir y analizar las propuestas ciudadanas de actividades de voluntariado que sean de su competencia;

III.- Canalizar a la Secretaría, las propuestas ciudadanas de actividades de voluntariado que considere viables;

IV.- Instrumentar programas de voluntariado temporal o permanente, debiendo dar aviso a la Secretaría, proporcionando la información necesaria para efectos del Registro;

V.- Celebrar convenios de colaboración para la adecuada capacitación de los voluntarios de sus programas; y

VI.- Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** La Secretaría promoverá la creación de programas de voluntariado en materia de educación, promoción de la salud, medioambiente, cultura, arte, asistencia social, deporte, activación física, formación cívica, orden, limpieza y otras de naturaleza análoga, tendientes a la participación de la sociedad en actividades de corresponsabilidad social.

**ARTÍCULO 13.-** Las Dependencias del Estado y de los Municipios, que tengan a su cargo programas gratuitos de interés social, deberán coordinarse con la Secretaría con la finalidad de diseñar y establecer programas de voluntariado que sean afines a sus funciones.

**ARTÍCULO 14.-** La Secretaría deberá procurar que las Dependencias Estatales, Municipales y, en su caso, Federales, que tengan a su cargo programas gratuitos de interés social, lleven a cabo, entre sus beneficiarios, campañas permanentes de información relativa a la importancia de la

participación de la sociedad en actividades de corresponsabilidad social, así como, la difusión de las actividades y programas de voluntariado que desarrollen dichas Dependencias.

**ARTÍCULO 15.-** En el ámbito de sus competencias y de acuerdo a lo establecido en sus respectivos planes de desarrollo vigentes, las distintas Dependencias Estatales y Municipales, en coordinación con la Secretaría, podrán:

**I.-** Establecer en los lineamientos normativos de los programas sectoriales y, en su caso, regionales a su cargo, los mecanismos específicos de vinculación con la ciudadanía, que permitan aprovechar la participación social directa a través del servicio voluntario;

**II.-** Instaurar medidas de promoción y fomento al servicio voluntario, estableciendo programas de apoyo técnico y de capacitación, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones;

**III.-** Celebrar convenios para incorporar en los programas que así lo requieran para su ejecución, la participación social de voluntarios.

El servicio voluntario que se preste en programas de voluntariado o que sea coordinado por Dependencias estatales o municipales, no podrá equipararse a una relación de trabajo, ni generará obligaciones laborales para el Estado o los municipios.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS VOLUNTARIOS**

**ARTÍCULO 16.-** Son derechos de los voluntarios:

**I.-** Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización del programa de voluntariado en la que preste su ayuda; y

**II.-** Realizar sus actividades en condiciones de seguridad e higiene.

**ARTÍCULO 17.-** Son obligaciones de los voluntarios:

**I.-** Mantener un trato digno y respetar los derechos de los beneficiarios de los programas de voluntariado en que desarrollan sus actividades; y

**II.-** Actuar con la debida diligencia y de forma solidaria, para el mejor desempeño de las actividades encomendadas;

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 18.-** En la determinación de los beneficiarios del servicio voluntario, no deberá existir discriminación por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, preferencias sexuales, religión, convicciones ideológicas, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las exclusiones o preferencias que se sustenten en los fines, objetivos, naturaleza o características del programa de voluntariado, o las normas establecidas en su normatividad interna.

**ARTÍCULO 19.-** Las actividades de voluntariado son gratuitas, por lo que no debe cobrarse contraprestación económica alguna a los beneficiarios.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 20.-** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, fomentará la corresponsabilidad social comprendida como la responsabilidad compartida entre la sociedad y los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de crear condiciones para garantizar el desarrollo económico, político y social del Estado.

Como parte del fomento a la corresponsabilidad social, la Secretaría promoverá la creación de programas de voluntariado de beneficio social.

**ARTÍCULO 21.-** La Secretaría y los Municipios fomentarán en las personas beneficiarias de programas sociales públicos y gratuitos a cargo de las dependencias federales, estatales y municipales, su participación en el voluntariado, mediante el impulso de campañas estatales de promoción y reconocimiento al servicio voluntario, con el enfoque de corresponsabilidad social, que les brindaría la oportunidad de retribuir a la sociedad lo recibido en los programas sociales con su colaboración altruista mediante el voluntariado.

Las campañas estatales de promoción y reconocimiento al servicio voluntario deberán realizarse, al menos, cada cuatro meses.

## **LEY**

### **DEL VOLUNTARIADO Y FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO 22.-** En el fomento a la corresponsabilidad social con base en el voluntariado, la Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto de Becas y Crédito Educativo y los Ayuntamientos, para que la participación que presten los alumnos de educación superior y media superior en sus municipios de origen, sea tomada con carácter de validez institucional como prestación del servicio social en términos de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

## **CAPÍTULO SEXTO**

## DEL REGISTRO ESTATAL DEL VOLUNTARIADO

**ARTÍCULO 23.-** El Registro Estatal del Voluntariado, es el catálogo público de las personas que presten servicio voluntario, con información de programas de voluntariado de la sociedad y dependencias estatales y municipales.

En las disposiciones reglamentarias se establecerán las condiciones del registro para todas aquellas personas físicas y morales relacionadas con el voluntariado y del fomento a la corresponsabilidad social.

**ARTÍCULO 24.-** La inscripción en el Registro será gratuita. Es obligación de las dependencias estatales y municipales con programas de voluntariado, registrar y actualizar anualmente, la información correspondiente a sus voluntarios, así como, los cambios que afecten la información mínima que deben registrar.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos contarán con 90 días naturales para emitir las disposiciones reglamentarias del presente ordenamiento.

## DECRETO

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 135 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

### **Opciones para la prestación del servicio social**

**Artículo 135.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social:

I.- Las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral; y

II.- La participación en programas de fomento a la corresponsabilidad social con base en el voluntariado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado contará con 30 días naturales para adecuar sus disposiciones reglamentarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 22 de febrero del 2022.

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES.**

**#SoyDePueblo**

**C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE.**

**#PorUnaGestiónInclusiva**